INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de investigación de paternidad, con radicado No. 2021-00068-00, interpuesta por GINEHT ALEJANDRA MADROÑERO PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS EDUARDO MALKUN PARRA. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No.252

Puerto Asís, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00068-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Gineht Alejandra Madroñero Pérez
Demandado: Luis Eduardo Malkun Parra

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de investigación de paternidad instaurada por GINEHT ALEJANDRA MADROÑERO PÉREZ, en representación de su menor hijo J.J.M.P[1], a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS EDUARDO MALKUN PARRA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -CGP-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. La dirección física informada del demandado deberá ser complementada con más datos de ubicación, y/o sendas señas que identifiquen la vivienda, para que, de ser el caso, se pueda efectuarse la notificación a través de servicio postal autorizado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., ello, teniendo en cuenta que únicamente se indicó el municipio de El Paso (Cesar).

[1] Siglas empleadas para la protección de identidad del menor

2. Aunque se indicó una dirección electrónica de notificación del demandado, no se procedió con el trámite contemplado en el inciso 4º del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión de la demanda y sus anexos.

En caso de efectuarse por dicho medio, se deberá acreditar a su vez, el envío de este auto, aportar el acuse de recibido o constatar por otro medio el acceso del destinatario (s) al mensaje. Sumado a ello, allegar las pruebas sumarias que den cuenta que dicho e-mail corresponde al extremo de la litis.

De no poder efectuarse ello a través de medios tecnológicos, deberá efectuarse a una dirección física, acreditando el envío de la demanda, sus anexos y este auto, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Aportando el respectivo cotejo los documentos remitidos y la correspondiente guía de envío.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por GINEHT ALEJANDRA MADROÑERO PÉREZ, en representación de su menor hijo J.J.M.P a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS EDUARDO MALKUN PARRA, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado NELSON IVAN ÁLVAREZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.258.126, titular de la tarjeta

profesional de abogado No. 281.892 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- Por **secretaría**, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34b7b80ab41c42f514d3251be3f474e0a1502b31413bba84f31a54876f2ca9e4
Documento generado en 03/05/2021 06:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica